

tierras casi en su totalidad de riego constante, pues segun los sitios se dan por periodos de 8, 15 y 30 dias, se producen gravisimos e irreparables perjuicios.

3º. Fue el transporte sin o con embalses y por consiguiente en cualquier época del año, es peligrosísimo, por poder coincidir con las avenidas, cuyos perjuicios se centuplicarian, y mas viniendo acompañada de maderas, pues destruiria las presas y demas obras de fabrica y los plantíos y casar de los colonos, de lo que sirve de ejemplo la no remota inundacion de "las maderas en Cíera".

Y 4º. Fue siendo la declaracion aludida un incentivo en la codicia de los taladores de montes publicos y particulares seria un remedio eficaz contra el descañaje el cerrar completamente el rio a la exportacion.

Por ser tanta la estension dada a estas consideraciones y por creer ademas que con lo dicho basta para que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) resuelva el asunto como es de justicia de un modo favorable a los legitimos intereses de esta comarca, por cuya prosperidad se ha mostrado siempre tan celoso, omito nuevas y no menos incontrovertibles argumentos en la seguridad tambien de que las demas personas y corporaciones que han de consultarme y muy en especial el Excmo Ayuntamiento de que N. S. es digno presidente, ilustraran a su vez con nuevos datos y razones esta importantissima cuestion. Murcia once de Hembre, mil ochocientos ochenta y cinco - P. A. Diego Salmeron - Sr. Alcalde Comte de esta Capital. =

Permiso a Tomas Par
ra para la composi-
cion del libro del

De conformidad a lo propuesto por la citada
Comision de Policia rural, en vista del infor-
me favorable del Procurador del Heredamiento